

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. **2010-00075**

La Ley 1996 de 2019 estableció: i) que las personas mayores de edad en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que las demás; ii) un sistema de asistencia a las personas con diversidad funcional que busca reforzar y ejecutar sus decisiones y cumplir su voluntad; iii) un sistema de ajustes razonables, apoyos y directivas anticipadas que deben cumplir con los criterios de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad, de conformidad con el régimen de salvaguardias; iv) eliminó del ordenamiento jurídico colombiano la interdicción y todas las demás formas de suplantación de la voluntad de las personas con discapacidad; y v) creó un régimen de transición para las personas que actualmente adelantan un proceso de interdicción y para las personas declaradas interdictas o inhabilitadas.

Así entonces como de la solicitud efectuada por la señora GILMA RAGA ANDRADE se extrae que el señor JAIRO PÓRTELA CUEVAS necesita de la adjudicación judicial de apoyo, necesario resulta adecuar el presente trámite al proceso verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial.

Por lo anterior, se resuelve:

1. Adecuar el trámite al establecido en el artículo 390 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el precepto 38 Ley 1996 de 2019.
2. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene el señor JAIRO PÓRTELA CUEVAS, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.
4. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor JAIRO PÓRTELA CUEVAS a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiése a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

5. Requierase a la señora GILMA ARAGA ANDRADE, a fin de que precise el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor JAIRO PÓRTELA CUEVAS, y su duración.

También, para que informe los nombres y apellidos de los parientes más cercanos PÓRTELA CUEVAS, indicando lugar, dirección física y correo electrónico donde reciban notificaciones personales (C.G.P., núm. 10, art.82, y la ley 1996 de 2019).

6. Notifíquese al agente del Ministerio Públicos, adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, circular official stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ